



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 8 de diciembre del 2005
No. 113

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 189.- CON EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 189

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 19 en sus fracciones II, IV, V, VII, VIII y XI; 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 35 y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. ...

II. Secretaría de Finanzas;

III. ...

IV. Secretaría del Trabajo;

V. Secretaría de Educación;

VI. ...

VII. Secretaría de Desarrollo Urbano;

VIII. Secretaría del Agua y Obra Pública;

IX. y X. ...

XI. Secretaría de Turismo;

XII. a XVI.

Artículo 23.- La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a LII. ...

Artículo 27.- La Secretaría del Trabajo, es el órgano encargado de ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado.

Artículo 28.- A la Secretaría del Trabajo, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XIX. ...

Artículo 29.- La Secretaría de Educación, es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa, en la Entidad.

Artículo 30.- A la Secretaría de Educación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXIV. ...

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda.

I. a XIX. ...

Artículo 35.- La Secretaría de Agua y Obra Pública, es la dependencia encargada de ejecutar las obras públicas a su cargo y de promover el desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

...

I. a XV.

Artículo 36 Bis.- La Secretaría de Turismo es la dependencia encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado.

...

I. a XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- En todos los ordenamientos legales en que se haga alusión a las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración; del Trabajo y de la Previsión Social; de Educación, Cultura y Bienestar Social; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo; y de Turismo y Desarrollo Artesanal, se entenderá que se refiere a las Secretarías de Finanzas; del Trabajo; de Educación; de Desarrollo Urbano; del Agua y Obra Pública; y de Turismo, respectivamente.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Diputado Presidente.- C. Juan Rodolfo Sánchez Gómez.- Diputados Secretarios.- C. Francisco Javier Viejo Plancarte.- C. Bertha María del Carmen García Ramírez.- C. Paulino Colín de la O.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de diciembre del 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México,
20 de octubre de 2005

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se reforma La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El perfeccionamiento del marco jurídico contribuirá a que la administración pública cumpla cabalmente su obligación de promover las condiciones para el desarrollo integral de la población, tanto en sus formas de trabajo como en sus niveles de bienestar.

El espíritu de la Ley Orgánica es establecer dentro del Gobierno del Estado, una estructura que permita la modernización integral de la administración pública sustentada en la convicción de que la gestión administrativa.

Por lo anterior y para otorgar un manejo sencillo que resulte en el mejor entendimiento de las atribuciones que corresponden a cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo, es dable cambiar la denominación a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración por Secretaría de Finanzas, a fin de identificar a esta dependencia del Ejecutivo Estatal con la función básica que realiza.

En la misma tesitura es necesario cambiar de denominación a la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, por la de Secretaría del Trabajo, para lograr que esta se destaque esencialmente por las funciones que en materia de trabajo desempeña.

En este orden de ideas, se hace pertinente cambiar la denominación de la Secretaría de Educación Cultural y Bienestar Social por Secretaría de Educación, lo cual permite una identificación mas ágil y sencilla en la denominación de dicha dependencia, asimismo, las funciones en materia de bienestar social son realizadas actualmente por la Secretaría de Desarrollo Social, y dado que los artículos 19 fracción VI y 22 de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, considera como dependencia del Ejecutivo Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social.

En ese sentido, en concordancia con las funciones que tiene conferidas en el referido ordenamiento, resulta procedente simplificar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por Secretaría de Desarrollo Urbano como la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, destacando en este sentido la formulación de planes de desarrollo urbano, vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y de los centros de población en la Entidad sobre el uso del suelo, en el entendido de que el desarrollo urbano forma parte integral de la vivienda.

Asimismo, es necesario cambiar la denominación de la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo; por Secretaría del Agua y Obra Pública, toda vez que la infraestructura para el desarrollo queda incluida en la materia de Obra Pública, lo cual permite una identificación mas ágil y sencilla en la denominación de dicha dependencia.

Por otro lado, se propone cambiar la denominación de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, por Secretaría de Turismo; entendiéndose que la actividad turística que pretende realizarse en la entidad estará vinculada directamente con los programas de fomento a las artesanías del Estado, siendo éstas en atractivo más para la actividad turística.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

En cumplimiento de la tarea encomendada, la comisión legislativa sustanció el estudio y deliberación de la iniciativa de decreto. En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la elevada aprobación de la "LV" Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto se sustenta en el ejercicio de la facultad de iniciativa que hizo el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la exposición de motivos formulada por el autor de la iniciativa se desprenden importantes argumentos sobre la justificación y alcances de la medida legislativa propuesta, de manera resumida los integrantes de la comisión legislativa, se permiten enunciar los siguientes:

- Perfeccionamiento del marco jurídico para contribuir a que la administración pública cumpla con sus obligaciones.

- Favorecer un manejo sencillo que facilite el entendimiento de las atribuciones de cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo, proponiendo los cambios de denominación que a continuación se indican:

- a) **Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración** por Secretaría de Finanzas. (Identifica la dependencia con su función básica).
- b) **Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social** por Secretaría del Trabajo. (Destaca la materia de trabajo).
- c) **Secretaría de Educación Cultural y Bienestar Social** por Secretaría de Educación. (Permite la identificación más ágil y sencilla de la dependencia; las funciones de bienestar social son realizadas actualmente por la Secretaría de Desarrollo Social).
- d) **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** por Secretaría de Desarrollo Urbano. (Corresponde a una denominación integral que por materia comprende a la vivienda).
- e) **Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo** por Secretaría del Agua y Obra Pública. (Es una denominación integral de identificación más ágil y sencilla).
- f) **Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal** por Secretaría de Turismo. (Simplifica la denominación puesto que los programas de fomento a las artesanías se vinculan directamente con las funciones que le competen).

CONSIDERACIONES

Expuesto los antecedentes de la iniciativa es indispensable puntualizar que de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su estudio y resolución, puesto que tiene, entre otras funciones la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

De la revisión de la parte expositiva y del cuerpo normativo de la iniciativa de decreto, los legisladores encargados de su estudio desprenden como propósito esencial de la medida legislativa, la actualización de la denominación de seis dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, en un ejercicio de simplificación con las tareas que tienen encomendadas por disposición de Ley.

Para concretar jurídicamente la propuesta se presenta la reforma de los artículos 19 en sus fracciones II, IV, V, VII, VIII y XI; 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 35 y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Asimismo, al proponerse los cambios de la denominación se precisa que en todos los ordenamientos legales en que se haga alusión a los anteriores nombres, se entenderá que se refieren a las Secretarías cuya denominación se actualicen.

Los integrantes de la comisión legislativa coinciden en la pertinencia tanto técnica como práctica de modificar la ley para simplificar las denominaciones de las Secretarías de Estado, en virtud de que, con ello además de actualizarse, se redimensiona y adquieren el verdadero sentido, de acuerdo con la propia función que les corresponde.

Para que la ley sea eficaz y cumpla su objetivo es necesario considerar su claridad expresiva, su uniformidad estructural y su lógica interna, así como la relación que guarda con su entorno y ajustarse a la realidad sobre la que actúa. En el caso particular, resulta evidente que la

propuesta responde a intereses de racionalidad comunicativa, jurídica, pragmática y teleológica para transmitir concreta, objetiva y suficientemente, mediante la denominación el conjunto de tareas de las Secretarías y permitir el cabal ejercicio de sus funciones a partir de destinatarios óptimamente enterados por la propia claridad de la ley.

Al estimar que la propuesta legislativa actualiza la terminología de la Ley Orgánica de la Administración Pública y es congruente con los postulados de la técnica legislativa, mejorando su calidad y por lo tanto, el alcance de sus fines, se concluye con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

COMISION LEGISLATIVA DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON.
(RUBRICA)

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA.
(RUBRICA)

DIP. JUAN MANUEL SAN MARTÍN HERNÁNDEZ.
(RUBRICA)

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO.
(RUBRICA)

DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE.
(RUBRICA)

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.
(RUBRICA)

DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES.
(RUBRICA)

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA.

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTECUBIO.
(RUBRICA)